

CONVENIO No. _____

Convenio de servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, que celebran por una parte, Comisión Federal de Electricidad, representada por el **C. Lic. Oscar Eduardo Castillo Jiménez**, en su carácter de **Apoderado Legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará el “**SUMINISTRADOR**”, y por otra parte, el **Municipio de El Limon**, representado en este acto por el **Ing. Nelson Gonzalez Figueroa**, en su carácter de **Presidente Municipal de El Limon** asistido por la **Abg. Barbara Gonzalez Vazquez**, en su carácter de **Síndico Municipal de El Limon** y el **Lic. Jorge Alberto Trujillo Sánchez**, en su carácter de **Secretario General**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**”, y a quienes de manera conjunta se les denominará como “**LAS PARTES**”, al tenor de los Contratos de suministro de energía eléctrica celebrados y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Comisión Federal de Electricidad se transformó en empresa pública del Estado derivado de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de octubre de 2024, en cumplimiento a su transitorio segundo, y en los términos de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, publicada en el DOF el pasado 18 de marzo de 2025, en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicha Ley, establece en sus Transitorios Primero y Tercero que, a partir del 19 de marzo de 2025, por ministerio de ley, quedan extintas las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, así como que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen.

Por lo anterior, a partir del 19 de marzo de 2025, Comisión Federal de Electricidad, asume los derechos y obligaciones, así como las actividades y funciones que correspondían a sus extintas empresas productivas subsidiarias; razón por la que comparece al presente instrumento.

SEGUNDO.- Los servicios con cargas directas son aquellos que registran un consumo eléctrico constante y que presentan complicaciones para la instalación de una preparación eléctrica bajo las especificaciones aplicables aprobadas por la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares de la Secretaría de Energía, en virtud de que los puntos de conexión están ubicados sobre las vías públicas.

TERCERO.- Para los servicios contratados sin medición, cuya conexión se haga directamente a las líneas o Redes Generales de Distribución se deberá contar con un contrato celebrado con un suministrador, donde se establezcan las condiciones de horarios de uso y carga instalada.

Cuando se conecten servicios de alumbrado público directos sin medición, se considerarán 12 horas diarias para la estimación del consumo; por su parte el consumo para los semáforos y otras cargas directas se considerará con 24 horas de uso, debiendo obtener del área de Medición, Conexiones y Servicios, las mediciones de muestra, para determinar la carga real a considerar en la integración del consumo, conforme el uso de cada tipo de semáforo y otras cargas directas.

CUARTO.- El presente Convenio se sustenta en lo considerado en la Disposición 15 “Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico”, en específico en el numeral 15.1 fracción IV y 15.2 fracción X de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones

generales para la prestación del suministro eléctrico, el Manual de procedimiento para la integración de consumos de los servicios de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas en vigor, el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad vigente y demás normatividad aplicable.

DECLARACIONES

1. El “**SUMINISTRADOR**” declara que:

1.1. Es una empresa pública del Estado, entidad de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (Ley de CFE).

1.2. Tiene como objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano; cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de CFE.

1.3. Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, en términos del Transitorio Décimo de la Ley de CFE, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016.

1.4. Forma parte de la administración pública paraestatal y se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento y las disposiciones que de ellos deriven; el derecho civil y mercantil, son aplicables de manera supletoria, según la naturaleza del acto, en términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de CFE.

1.5. Puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional; así como está facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 10 de la multicitada Ley de CFE.

1.6. El **Lic. Oscar Eduardo Castillo Jiménez**, en su carácter de apoderado de la Comisión Federal de Electricidad, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme lo dispuesto por el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de CFE y la escritura pública **43,935** de fecha **11 de enero de 2017** otorgada ante la fe del **Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina**, Notario Público No. **174** de la Ciudad de **México**, que contiene el Poder General para Actos de Administración, otorgado por la extinta empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual ahora se entiende conferido por la Comisión Federal de Electricidad como empresa pública del Estado; mismas facultades que a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas (Anexo 01)

1.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CFE370814QI0 y su domicilio fiscal se ubica en Av. Paseo de la Reforma 164, Delegación Cuauhtémoc, Colonia Juárez, C.P. 06600 de la Ciudad de México.

1.8. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicado en Calle **Miguel Brizuela No. 150, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco**, así como el correo electrónico oscar.castilloj@cfe.mx.

2.- El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” declara que:

2.1. Es una persona moral de carácter público, de conformidad a lo establecido en el artículo **161 Fracción I del Código Civil del Estado de Jalisco**, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **artículos 73 y 77** de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Jalisco**; **1, 2, 4, 10, 29, 31, 37, 38 fracción II, 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, así como los **diversos** artículos relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de **El Limon**, Estado de Jalisco.

2.1.1. Las facultades del **Ing. Nelson Gonzalez Figueroa**, Presidente Municipal del Municipio de **El Limon**, para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, se encuentran sustentadas en los artículos **73,77, 79 fracción II, 86**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Jalisco**; **1,3,11,32,37 fracción I, 39, fracción I, punto 16, 40, 85, 97 fracción III** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de **Jalisco**; así como los **diversos** artículos relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de **El Limon**, Estado de Jalisco.

2.1.2. El **Ing. Nelson Gonzalez Figueroa** acredita su carácter de Presidente Municipal de **El Limon**, mediante la **Constancia de Mayoría de Votos**, para constar que es Presidente Municipal del Municipio de **El Limon**.

2.1.3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el **artículo 73** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Jalisco**, en relación a los **artículos 39 y 40** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de **Jalisco**; valida con su firma el presente acto, el Lic. Jorge Alberto Trujillo Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.

2.1.4. El **Lic. Jorge Alberto Trujillo Sánchez**, acredita su carácter de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de **El Limon** mediante **Acuerdo Municipal**, para constar que es Secretario del Ayuntamiento del Municipio de **El Limon. (Anexo 2.1)**

2.1.5. En la Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, celebrada en fecha 18 de febrero de 2025, el Ayuntamiento acordó suscribir el presente instrumento para llevar a cabo la contratación del servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras. **(Anexo 3)**

2.2. Cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

2.3. Actualmente cuenta con (8) (ocho) equipos conectados de forma directa, dentro de la circunscripción territorial de la(s) Jefatura(s) de Departamento Comercial Zona(s) Costa; específicamente en la relación de la(s) dirección(es) identificadas con numeración progresiva y georreferencias (**Anexo 4**).

2.4. Actualmente cuenta con un total de (5) (cinco) servicios de suministro de energía eléctrica contratados con el “**SUMINISTRADOR**”, bajo las tarifas finales de suministro básico, mismos que como **Anexo 5** se relacionan y acompañan a la presente; la suma actual de las cargas contratadas en los servicios en cuestión es por un total de 12.071kW y una demanda contratada igual a la conectada.

2.5. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, con fundamento en la Disposición 15 “Del procedimiento de medición y estimación en el Suministro Básico”, en específico en el numeral 15.1 fracción IV y 15.2 fracción X de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, el “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**” solicita al “**SUMINISTRADOR**” y acepta que el suministro de energía eléctrica se proporcione sin equipo de medición.

2.6. Está de acuerdo y reconoce que las acciones que se realicen con el objeto de llevar a cabo el censo y cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación de los servicios de energía eléctrica de cargas directas (servicios sin medición) para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, que se establece en el presente instrumento, serán realizadas por la Distribuidora y/o a través de un tercero contratado por éste, de acuerdo a la normatividad aplicable.

2.7. Está de acuerdo con el “**SUMINISTRADOR**”, en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación, que se establece en el presente instrumento.

2.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CFE370814Q10** y su domicilio fiscal se ubica en **Av. Paseo de la Reforma N° 164 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México CP. 06600.**

2.9. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en Calle **Miguel Brizuela No. 150, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco**, así como el correo electrónico oscar.castilloj@cfe.mx.

3. “LAS PARTES” declaran que:

3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

3.2. Aceptan que los Anexos mencionados, forman parte integral del presente instrumento.

3.3. Que celebran este instrumento de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coerción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, precisándose que el mismo se celebró por petición del “**USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO**”.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente instrumento, de manera que sirvan de marco regulatorio para todas aquellas actividades que deriven del cumplimiento de su objeto; para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento es regular el suministro básico de energía eléctrica que prestará el **“SUMINISTRADOR”** en los servicios de energía eléctrica de cargas directas (servicios sin medición) para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** señalados en la Declaración 2.4 anterior y en la relación de direcciones correspondiente (**Anexo 4**), bajo los términos y condiciones señalados en el presente instrumento y respecto a los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.

SEGUNDA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CONSUMOS. La frecuencia de integración de consumos será mensual y el periodo regular de facturación comprenderá entre 28 y 33 días, agrupando los servicios en un ciclo que será exclusivo para el alumbrado público de servicios directos, semáforos y otras cargas directas, o en el que sea definido por la Distribuidora.

TERCERA.- DE LAS HORAS DE USO PARA LA OPERACIÓN. **“LAS PARTES”** convienen que ante la imposibilidad o inconveniencia por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** de construir la infraestructura necesaria para la instalación de medidores, en los servicios de alumbrado público directos sin medición, se considerarán 12 horas diarias para la estimación del consumo; por su parte el consumo para los semáforos y otras cargas directas se considerará con 24 horas de uso, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CUARTA.- DE LOS EQUIPOS AUXILIARES. Cuando la carga conectada incluya lámparas fluorescentes, de vapor de mercurio, de cátodo frío y otras que requieran algún equipo auxiliar para su funcionamiento (balastos) deberá adicionarse un 25% del consumo nominal de la lámpara, para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** demuestre otra capacidad de estos equipos a través del **“SUMINISTRADOR”**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad vigente o el instrumento que lo sustituya. Esto aplicará igualmente para las tecnologías de iluminación distintas a las de descarga eléctrica en gas que sean incorporadas por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**. Este porcentaje podrá variar de acuerdo con los resultados que a solicitud del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** obtenga el **“SUMINISTRADOR”**, por pruebas de capacidad de los equipos auxiliares, en cuyo caso, se podrá modificar el contrato tomando en cuenta dichos resultados.

Para demostrar la potencia real de los equipos de alta eficiencia como son los balastos y el conjunto balastro-lámpara, así como balastos de alta eficiencia para lámparas de descarga de alta intensidad, es suficiente que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** presente la constancia de evaluación emitida por un laboratorio acreditado, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como su Reglamento. Si éste fuera el caso, se tomarán los valores de pérdidas indicadas en dicha constancia.

QUINTA.- DE LOS CENSOS. **“LAS PARTES”** acuerdan que los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas que correspondan a los servicios objeto del presente instrumento, se realizarán con personal de la Distribuidora y/o a través de un tercero contratado por éste.

Por lo que, el **“SUMINISTRADOR”** notificará por escrito al **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** con 01 (un) mes de anticipación al inicio de los trabajos, el “Programa anual de censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas”, que pudieran derivar en actualizaciones de cargas y/o demandas contratadas y en consecuencia, con la modificación administrativa del contrato de suministro de energía eléctrica respectivo, así como en ajustes a la facturación, para su participación en la ejecución del censo. Por su parte el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** tendrá hasta 15 (quince) días naturales antes del inicio de los trabajos del censo que corresponda, para notificar de manera oficial el nombre y cargo de su representante quién a su nombre participará en el desarrollo de dicho censo, así como para confirmar o solicitar cambios en las fechas de inicio de los censos.

De no recibir respuesta el **“SUMINISTRADOR”** de manera escrita por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, mediante el cual indique el nombre y cargo de los representantes designados en el plazo fijado y la confirmación o solicitud de cambio en las fechas de inicio, éste notificará a la Distribuidora para que realice por su cuenta o a través del tercero que haya contratado, la ejecución del censo de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, conforme al programa original, notificándose por escrito al **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** el inicio y el resultado del censo al concluirlo, mismo que se tendrá por aceptado en todos sus términos por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**. Dicha incomparecencia por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** a la ejecución del censo que corresponda, deberá asentarse en la “Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos” (**Anexo 6**) que se levante con motivo del censo realizado.

SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEMÁFOROS Y OTRAS CARGAS DIRECTAS. **“LAS PARTES”** acuerdan que la ejecución de los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, se llevará a cabo por parte de la Distribuidora y/o el tercero contratado por éste, en compañía de los representantes designados por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, en caso de comparecencia de éstos, caso contrario, se omitirá su participación; de la siguiente manera:

- a) La Distribuidora y/o el tercero contratado por éste, se coordinará con el representante designado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, para llevar a cabo el levantamiento en campo de manera conjunta con personal de ambas partes.
- b) Se identificarán en un plano las luminarias y equipos que integran cada servicio, ya sean medidos o directos.
- c) Se sectorizará el área geográfica para identificar los servicios correspondientes.
- d) Se elaborarán los censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas, relativos a cada servicio por sector y se continuará de la misma manera con los sectores restantes hasta cubrir la totalidad del área geográfica, incluyendo las poblaciones rurales y comunidades, si así fuera el caso.
- e) El levantamiento físico para ubicar las luminarias y otras cargas directas deberá contar con las georreferencias correspondientes.
- f) Una vez concluido el censo de todos los sectores, se iniciará el proceso de preparación del nuevo censo con el primer sector, de tal manera que el programa de censos de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas sea lo más continuo posible.
- g) Se deberá realizar un censo de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas al menos una vez al año.

Cuando en la ejecución de un censo se encuentre un incremento de lámparas no reportado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, se conciliará el resultado con el representante del sistema de alumbrado público.

Una vez ejecutado el censo y acordado el resultado entre la Distribuidora y/o en su caso, por el tercero contratado por éste y el representante designado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, la Distribuidora entregará por escrito al **“SUMINISTRADOR”** el resultado obtenido del mismo incluyendo cargos o créditos que procedan, en un máximo de 10 (diez) días naturales después de terminado el censo de cada sector, municipio o delegación. Dichos resultados, deberán constar en la “Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos”, modelo que como **ANEXO 6** se acompaña a la presente, así como estar debidamente suscrita por el Distribuidor, el representante designado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** que haya participado en el censo practicado, así como por el tercero contratado, en su caso.

En caso de incomparecencia del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** a la ejecución del censo que corresponda, esta se plasmará en la minuta resultado del censo efectuado por la Distribuidora y/o en su caso, por el tercero contratado por éste.

Recibido por el **“SUMINISTRADOR”** los resultados del censo realizado, éste modificará los contratos en un máximo de 15 (quince) días naturales después de recibir la comunicación por escrito de los datos finales del censo de cada sector, municipio o delegación, así mismo se actualizará en su sistema comercial, la carga y demanda contratada, fecha del censo, número de lámparas y otros datos de modificaciones que puedan surgir a partir de la ejecución del censo. Con la finalidad de llevar a cabo la modificación administrativa del contrato de suministro de energía eléctrica, **“LAS PARTES”** acuerdan, que bastará la sola formalización de la “Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos” que como resultado del censo practicado se obtenga, para tener por modificado el contrato respectivo, incluso cuando exista incomparecencia del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** por no asignar un representante para la participación en la ejecución del censo o este no haya participado en el mismo. En el entendido que no será necesario llevar a cabo la celebración de un nuevo contrato de suministro de energía eléctrica por **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA.- DE LA CUANTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEMÁFOROS Y OTRAS CARGAS DIRECTAS. **“LAS PARTES”** convienen que, para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, de acuerdo con los resultados del censo realizado, éste se estimará de acuerdo con lo siguiente:

A. Respecto de los servicios de alumbrado público directos sin medición:

1. Calcular el CONSUMO PROMEDIO DIARIO (CPD), el cual se obtiene multiplicando el total de la carga censada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW)} \times 12 \text{ HORAS}$$

2. Calcular el CONSUMO A FACTURAR DEL PERIODO (CFP), el cual se obtiene multiplicando el CONSUMO PROMEDIO DIARIO por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) X 12 HORAS DE SERVICIO X DÍAS PERIODO A FACTURAR}$$

B. Respecto de los semáforos y otras cargas directas sin medición:

1. Calcular el CONSUMO PROMEDIO DIARIO (CPD), el cual se obtiene multiplicando el total de la carga censada por las 24 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW)} \times 24 \text{ HORAS}$$

2. Calcular el CONSUMO A FACTURAR DEL PERIODO (CFP), el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE)} \times 24 \text{ HORAS DE SERVICIO} \times \text{DÍAS PERIODO A FACTURAR}$$

OCTAVA.- DE LA REDUCCIÓN Y/O INCREMENTO DE CONSUMOS, POR ADICIÓN, RETIRO Y/O DEFICIENCIAS EN LOS EQUIPOS. Cuando el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** considere que hay un número importante de lámparas dañadas que por situaciones diversas no pueda corregir, lo deberá notificar por escrito y a través de plano actualizado al **“SUMINISTRADOR”**, quien a su vez solicitará a la Distribuidora verificar en campo las condiciones reportadas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Se deberá censar en conjunto con el representante designado por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, el número de lámparas dañadas y retiradas, con el fin de confirmar que no entrarán en operación.
- b) Una vez comprobado que fueron retiradas las lámparas dañadas y previo aviso que por escrito haga la Distribuidora al **“SUMINISTRADOR”** de la confirmación del número de lámparas que no entrarán en operación, el **“SUMINISTRADOR”** deberá descontar del contrato, la carga de las lámparas retiradas y modificar la carga instalada para efectos de la integración de consumos, además de los datos complementarios del censo, en un tiempo no mayor a 20 (veinte) días naturales.

Para el caso, de que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** no realice el reporte señalado en el párrafo anterior, no se considerará responsabilidad del **“SUMINISTRADOR”**, los consumos facturados. En el entendido que los mismos se tendrán por aceptados por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**.

Asimismo, será obligación del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** notificar al **“SUMINISTRADOR”** de los aumentos de carga que este efectúe, derivados de la adición de equipos conectados de forma directa, aumento de la capacidad de los equipos que se repongan o la inclusión de luminarias con sistemas de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica respectivos y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

En el caso de que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** no efectúe las notificaciones señaladas en la presente cláusula, el **“SUMINISTRADOR”** queda facultado para seguir facturando y cobrando la energía consumida en las condiciones actuales en las que se encuentra el contrato de suministro de energía eléctrica; estando de acuerdo **“LAS PARTES”** en que las diferencias de menos encontradas en la demanda contratada, se ajustarán a partir de la fecha en que el **“SUMINISTRADOR”** reciba oficialmente la notificación correspondiente, o en su caso, se obtengan del censo respectivo, debiendo para tal efecto formalizarse los nuevos contratos de los servicios modificados.

Sin omitir lo anterior, y para el caso de que el **“SUMINISTRADOR”**, a través de la Distribuidora y/o el tercero contratado por éste, encuentre uno o más servicios conectados a las Redes Generales de Distribución que no estén incluidos en la relación que ampara el presente instrumento y de igual forma no hayan sido informados por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** de acuerdo con lo establecido

en esta cláusula, se suspenderá el suministro eléctrico de esas conexiones irregulares y se ajustara en lo correspondiente la facturación cobrada por el periodo que determine la Distribuidora.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes a la posible responsabilidad penal y administrativa del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**.

NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN. El **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, previo al censo que deba de realizarse, se obliga a entregar al **“SUMINISTRADOR”** la siguiente información:

- Ficha(s) con las especificaciones técnicas de los equipos instalados; para el caso de que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** no presente dichas fichas técnicas, la Distribuidora y/o el tercero contratado por éste, podrá realizar sobre dichos equipos, las pruebas de capacidad que considere necesarias para determinar sus consumos. **(Anexo 7)**
- La relación de las direcciones donde se encuentren instaladas las cargas directas referidas en la Declaración 2.3, así como su identificación, numeración progresiva y georreferencias. **(Anexo 4)**
- Condiciones de horarios de uso y carga instalada.
- Nombre y cargo de sus representantes que participarán en el desarrollo del censo de alumbrado público, semáforos y/o otras cargas directas.

DÉCIMA.- DE LA FACTURACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que el **“SUMINISTRADOR”** presentará de manera mensual o bimestral según corresponda, una sola factura que ampare el importe total del consumo eléctrico de todos los servicios de cargas directas del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”**, de acuerdo con lo establecido en el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS RECLAMACIONES. No obstante que la ejecución de los censos realizados, así como la cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación de los servicios de energía eléctrica de cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras, será realizado por la Distribuidora y/o a través de un tercero contratado por éste, cualquier reclamación y/o queja relacionada con éstos, deberá ser presentada por el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** ante el **“SUMINISTRADOR”** de acuerdo a lo establecido en el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre **“LAS PARTES”**, quien a su vez tomará las medidas que considere necesarias para dar solución a las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración y permanecerá vigente de forma indefinida, mientras subsistan las obligaciones de pago por parte del **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** al tenor del presente instrumento y el contrato de suministro de energía eléctrica celebrado.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado este instrumento, mediante aviso que, por escrito, le dé a la otra parte, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, debiéndose formular el finiquito correspondiente.

En el caso de que el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** desee dar por terminado el presente Convenio, deberá acreditar ante el **“SUMINISTRADOR”** no adeudarle cantidad alguna, derivada de la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Mientras que **“LAS PARTES”** no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios y/o correos electrónicos indicados en las respectivas declaraciones de este instrumento, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que todo

cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento se registrará por la Ley del Sector Eléctrico, la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico y demás disposiciones que resulten aplicables; el derecho mercantil y civil serán supletorios.

Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales del Estado de Jalisco**, por lo que renuncian al fuero que posean en razón de su domicilio ya sea presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL. Este instrumento establece la totalidad de pactos, obligaciones, condiciones de los acuerdos y entendimientos entre el **“USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”** y el **“SUMINISTRADOR”** sobre el objeto materia del presente instrumento, suprimiendo en su totalidad todo pacto, promesa, acuerdo, condición, ya sean de manera oral o escrita pactado previamente entre **“LAS PARTES”**.

Habiendo leído **“LAS PARTES”** el presente instrumento y debidamente enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican de conformidad por duplicado, el día 23 de septiembre de 2025, en el municipio de **El Limón, Jalisco**.

EL “SUMINISTRADOR”

EL “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”

Lic. Oscar Eduardo Castillo Jiménez
Responsable Comercial CFE

Ing. Nelson Gonzalez Figueroa
Presidente Municipal

EL “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”
asistido por:

C. Barbara Gonzalez Vazquez
Síndico Municipal

Jorge Alberto Trujillo Sanchez
Secretario General

ANEXO 1: Copia simple del poder notariado del representante legal del “SUMINISTRADOR” y Copia simple del nombramiento del _____, quien asiste al representante del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

ANEXO 2: Copia simple del Acuerdo de Ayuntamiento, Sesión Novena Ordinaria de Cabildo, mediante la cual se autorizó al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” para llevar a cabo la contratación del servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras.

ANEXO 2.1. Copia simple del Documento (s) para constar el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento del Municipio. Dependiendo de la normatividad aplicable al municipio, pudieran considerarse más anexos, por esta razón es que se fracciona este numeral.

ANEXO 3: Copia simple del Acuerdo de Ayuntamiento, Sesión Novena de Cabildo, mediante la cual se autorizó al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" para llevar a cabo la contratación del servicio de energía eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras.

ANEXO 4: Relación con la ubicación de las instalaciones que serán conectadas de forma directa.

ANEXO 5: Relación de servicios de suministro de energía eléctrica actualmente contratados entre el "SUMINISTRADOR" y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", bajo las tarifas finales de suministro básico APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión), APMT (Alumbrado Público en Media Tensión) y/u otra tarifa de uso general.

ANEXO 6: Minuta de trabajo para formalizar resultados finales del censo de alumbrado público y semáforos.

---NADA POR DEBAJO DE ESTA LÍNEA ---
